JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, seis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Trámite procesal	INADMITE
Demandante	GONZALO DE JESUS CIFUENTES AYALA
Demandado	ELIZABEHT BERGAÑO JARAMILLO Y FABIO ALEJANDRO HERNANDEZ TABAREZ
Radicado	05 129-40-89-002-2021-00143-00
Providencia	AUTO INTERLOCUTORIO N° 281

El demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 82 numeral cuatro del CG.P., es decir:

- El demandante deberá indicar de manera clara lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad, específicamente al indicar por que menciona letras de cambio cuando lo aportado es un pagare.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G del P., allegará poder legible ya que el aportado no permite su estudio.
- Indicara la razón de pretender el cobro de intereses cuando estos no fueron pactados.
- Indicara porque razón solicita librar mandamiento de pago por honorarios cuando del documento aportado se desprende que dicha cláusula no especifica que se pactara el 30% sobre el valor adeudado y tampoco un valor de ($15.000.000) quince millones de pesos.
- Indicara si se realizó algún acuerdo de pago con EPM y de ser el caso deberá aportarlo.
- Aportará constancia o certificación de los abonos que se han realizado a EPM por parte del demandante.

En mérito de lo expuesto el *JUZGADO PROMISCUO DE CALDAS-ANTIOQUIA.*

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de la referencia, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, So pena de rechazo. (Art. 90 del CGP.)

N O T I F I Q U E S E :

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° **64** y fijado en la Secretaria del Juzgado el día **11** de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria